SALA PENAL PERMANENTE R.N. NULIDAD N° 2123 – 2012 UCAYALI

Lima, ocho de mayo de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la Parte Civil -Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales- contra la resolución de fojas doscientos doce, del veintitrés de abril de dos mil doce; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; y CONSIDERANDO: Primero: Que las normas procesales que regulan los medios impugnatorios son imperativas y de estricto cumplimiento para las partes que intervienen en un proceso. Segundo: Que el inciso cinco del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales establece "Las partes deberán fundamentar en un plazo de diez días el recurso de nulidad. En caso de incumplimiento se declarará improcedente el recurso. Esta disposición se extiende a la impugnación de autos, en cuyo caso el plazo para fundamentarla es de cinco días". Tercero: Que, en el caso sub judice, el Procurador Público -dentro del plazo legal- interpuso recurso de nulidad y mediante resolución de fojas doscientos treinta y siete, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce le concedió el plazo para fundamentar -que por cierto la norma precisa que sólo son cinco días y no diez como se indicó en la referida resolución- decisión que le fue notificada a la Parte Civil el uno de junio de dos mil doce conforme se verifica del cargo de fojas doscientos treinta y nueve -el mismo que es aceptado por el recurrente en su escrito de fojas doscientos cuarenta y uno-; sin embargo, el mencionado Procurador Público procedió a fundamentar dicho medio impugnatorio el doce de junio del mismo año –véase fojas doscientos cuarenta y uno-, esto es, fue realizado en forma extemporánea -considerando también el plazo de un día por el término de la distancia-, fuera del plazo legal que exige la norma procesal; en consecuencia, no acató correctamente las normas procesales a pesar de ser de obligatorio cumplimiento, por lo que dicho recurso de nulidad interpuesto fue concedido indebidamente al vulnerar un requisito de forma imperativa. Por estos fundamentos: declararon NULO el concesorio de fojas



SALA PENAL PERMANENTE R.N. NULIDAD N° 2123 – 2012 UCAYALI

doscientos cuarenta y ocho, del trece de junio de dos mil doce; e IMPROCEDENTE el recurso de nulidad planteado por la Parte Civil -PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS AMBIENTALES-; en el proceso que se siguió a Freddy César Paucar Vicuña por delito de Tráfico Ilícito de Productos Forestales Maderables, en agravio del Estado; y los devolvieron. Intervienen los señores Jueces Supremos Príncipe Trujillo y Rozas Escalante, por vacaciones y licencia de los señores Jueces Supremos Villa Stein y Tello Gilardi.

SS.

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

ROZAS ESCALANTE

BA/wlv

2 5 1111 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CONTE SUPREMA